

de alta médica, no teniendo la empresa derecho, por tanto a efectuar deducciones en el mismo período.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 21 de octubre de 2002.-El director provincial, P.O., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/345

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

0111 390100910366	SOL DE MEDINA, S.L.	07 1995 a 06 1999	168.209,02
0111 390102662430	YEISO S.L.	07 1995 a 11 2001	282.821,29
0111 390102793277	BILBEGONA 2002, S.L.	09 2000 a 09 2000	367,82
0111 390102930592	VALLE DE SOBA	05 2000 a 12 2001	80.764,55
0111 390103001021	FORMACIÓN EN SOLDADURA, S.L.	03 2001 a 08 2001	29.936,78
0111 390103184008	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EDINOR 2000, S.L.	12 2000 a 08 2001	125.672,97
0521 390049183704	RESTAURACIONES COSIL, S.L.	01 1987 a 04 1990	2.246,05
0521 391001741990	MONSERRAT GUTIÉRREZ GUTIERREZ	08 1996 a 12 2001	14.108,42
	CASUSO THIERRY		

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/328

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

RÉGIMEN	DEUDOR	PERÍODO	IMPORTE
0111 390003215635	SANTOS FRANCISCO COLO	10 1994 a 04 1996	21.562,28
0111 390003972437	JOSÉ MANUEL SAIZ OLOZABAL	06 1992 a 05 1994	2.089,13
0111 390004439754	ÁNGEL RUIZ DOSAL	01 1991 a 10 1991	17.411,87
0111 390100742537	CENTER RAPID CAR, S.L.	10 1998 a 01 2002	147.607,95
0111 390100940779	REMICA NORTE, S.A	11 1997 a 05 1998	11.305,91
0111 330101656588	JOSÉ CARLOS BREA GIRON	07 1994 a 07 1994	701,79
0111 470101712563	CENTER RAPID CAR, S.L.	07 1997 a 06 1999	34.889,72
0111 390102813586	SUMINISTROS GREEN, S.L.	12 2000 a 12 2000	485,86
0111 390103085691	CONSTRUCCIONES SANTANDERINAS COSANT, S.L.	12 2000 a 01 2002	68.955,34
0111 390103174611	PROSALES PROMOCIONES Y VENTAS, S.L.	07 2001 a 10 2001	11.927,69
0521 390019741271	RICARDO GRIJUELA FERNÁNDEZ	07 2000 a 03 2001	1.754,75
0521 390027939791	JOSÉ MANUEL SAIZ OLOZABAL	11 1992 a 10 2001	7.748,32
0521 390034191847	SANTOS FRANCISCO CORRIERI BOLADO	01 1995 a 05 1997	6.246,58
0521 390036083549	JOSÉ CARLOS BREA GIRON	06 1995 a 12 1995	594,86
0521 390037387389	ÁNGEL RUIZ DOSAL	04 1990 a 06 1998	3.529,35
0521 390041534545	MIGUEL ÁNGEL OBREGÓN SANTAMARÍA	05 1994 a 12 2001	22.844,17
0521 390042589421	JOSÉ JESUS MARTÍNEZ RUBIO	07 1993 a 07 1994	2.071,51
0521 281001882826	NDIAVE MOUSTAPHA	07 1989 a 09 2000	3.792,74
0611 391008836431	TOMAS FERNÁNDEZ DIEGO	03 2000 a 04 2000	157,58
0825 390053449276	JAIME GIL RUIZ	05 2000 a 09 2000	646,66

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/185

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

RÉGIMEN	DEUDOR	PERÍODO	IMPORTE
0111 390002217242	PASCASIO COZ PEÑA	09 1994 a 11 2001	50.082,73
0111 390003749741	JOSÉ RAMÓN BAREZ GÓMEZ	07 1985 a 10 1994	81.461,33
0111 390100106781	ASPAS S.I.	10 1996 a 06 1997	4.432,03
0111 390100790330	TOCHTERBERG ELF, S.L.	10 1994 a 07 1997	68.590,72
0111 390101896231	CONSTRUCCIONES .	07 1985 a 12 1999	224.083,32
0111 390102814091	DIETURMA, S.L.	07 1985 a 12 2001	247.363,41
0111 390102595668	SERBEGAR CANTABRIA, S.L.	08 1999 a 01 2002	82.010,43
0111 390103235033	PRODUCTOS Y DERIVADOS DE PINTURA, S.L.	04 2001 a 09 2001	1.719,10
0111 390103252615	TELENOR, S.L.	03 2001 a 03 2001	265,43
0111 390103299293	MOLIPASO, S.L.	07 2001 a 08 2001	305,88
0111 390103443379	ASSOCIACIO PER A L'ADOPCIO SENSE FRONTERAS	07 1993 a 02 1994	154,41
0521 390017268781	MARÍA MAR GONZÁLEZ GÓMEZ	01 1995 a 12 2001	15.418,46
0521 390037696577	PASCASIO COZ PEÑA	09 2001 a 12 2001	1.098,63
0521 200039117539	ROSA ANA DÍAZ BURIA	07 1984 a 12 1999	24.676,70
0521 390045929655	JOSÉ RAMÓN BAREZ GÓMEZ	03 2000 a 09 2001	4.996,94
0521 390054231845	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ORTEGA	07 2000 a 06 2001	3.232,45
0521 390055596536	FRANCISCO JAVIER RUIZ VILA	01 2000 a 12 2001	6.479,01
0521 391001438967	CESAR GOMEZ BEZANILLA	05 1996 a 08 1996	955,90
1211 390102129334	MIGUEL EUSEBIO PRADO ORTEGA	04 1998 a 07 1998	396,44
2300 001377218900	MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	08 1997 a 08 1997	477,46
2300 007204371500	DIEGO MATEO RODRÍGUEZ	02 1993 a 02 1993	113,69
	FRANCISCO JAVIER URIARTE ORIOLA		

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/326

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

RÉGIMEN	DEUDOR	PERÍODO	IMPORTE
0111 390100239652	JESUS ROIZ CUERVO	07 1994 a 04 1996	20.431,13
0111 390101563300	JESUS ROIZ CUERVO	09 1996 a 02 2000	123.778,74
0111 390101959380	FERNANDO ORTEGA ORTEGA	12 1997 a 01 1998	2.389,80
0111 390102034152	ASSERIA 2000, S.C.	11 2000 a 06 2001	537,36
0111 390102137418	CONSTRUCCIONES DE LA, PUENTE CORTA S.L.	02 1999 a 01 2000	50.913,35
0111 390102159646	CURTIDOS CANTABRIA, S.A.L.	11 2000 a 08 2001	3.621,19
0111 390102828946	EDUARDO DE LA PUENTE CORTA	02 1999 a 11 2001	67.209,74
0111 390103027895	SERVICIOS LLOVIMAR, S.L.	07 2001 a 10 2001	8.576,78
0111 390103045073	CIBER TORRELAVEGA, S.L.	06 2001 a 08 2001	3.127,07
0111 390103295959	TORRELAVEGA CONSULTING, S.L.	06 2001 a 01 2002	2.813,01
0111 390103314563	ANA MARÍA GARRIDO CALOCA	05 2001 a 05 2001	146,49
0521 390020449573	MARÍA CARMEN MIRONES DÍAZ	01 1985 a 03 1994	13.352,44
0521 390037681928	MARÍA LUZ FERNÁNDEZ DÍAZ	01 1995 a 09 2000	15.907,58
0521 390040049031	ERNESTO DÍAZ DIEGO	07 1996 a 12 2001	11.361,92
0521 390049704066	JESUS ROIZ CUERVO	01 1993 a 12 2001	16.581,53
0521 390053838791	EDUARDO DE LA PUENTE CORTA	03 2000 a 11 2001	2.292,50
0521 480076384933	MANUEL ADOLFO GARCÍA EGUIZABAI	07 2001 a 09 2001	816,12
0521 480097596106	FERNANDO ORTEGA ORTEGA	01 1998 a 01 1998	253,91
0521 391003206084	MANUEL FERNÁNDEZ SANTOS	09 2001 a 12 2001	1.022,41
0521 391004154260	OUARDI ENNADI NAIMA	07 1997 a 12 1997	1.466,45
0521 391008233011	ANA MARÍA GARRIDO CALOCA	05 2001 a 07 2001	816,10
0521 391012148070	OSCAR AUGUSTO FARINANGO	08 2001 a 10 2001	767,68
0521 391013175058	CHAKORI MOHAMED	01 2001 a 12 2001	2.547,30
0521 391013175462	CHAKORI ABDERRAHIM	01 2001 a 12 2001	2.547,29
0521 391013241948	CHAKORI ABDERRAHIM	02 2001 a 08 2001	1.277,13
0521 391013278728	EL MADKOURI EL MOULOUDI	08 2001 a 10 2001	717,68
0521 391013429581	EL HASNAOUI MHAMED	04 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013429682	EL HASNAOUI MAATI	01 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013450803	HARKAOUI AHMED	03 2001 a 12 2001	2.550,79
0521 391013451106	JABRANE AHMED	03 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013668243	GNING ALADJI	06 2001 a 12 2001	1.064,85
0521 391013744934	EL HABIB DLIMA	06 2001 a 12 2001	1.018,92
0521 391013809804	ERRAMI ABDELAZIZ	06 2001 a 12 2001	1.531,87
0521 391013813238	MONTASSIR HABIB	06 2001 a 10 2001	547,56
0521 391013821827	MASSAOUDI HASSAN	07 2001 a 12 2001	1.273,65
0521 391013823645	BOUZAYAN JOUAD	10 2001 a 12 2001	764,19
0521 391014020776	EL AROUBI MAATI	10 2001 a 11 2001	512,95
0611 480097596106	FERNANDO ORTEGA ORTEGA	03 1999 a 03 2000	1.026,60
0611 391012069056	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	10 2000 a 11 2000	160,96
2300 391004318756	RAFAELA CARMEN RUIZ SOSSA	06 2000 a 11 2000	1.778,40

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el